



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2023-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS

DEMANDADO: VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia.

- Existe Renuncia de Poder.

20/9/23, 16:52

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

RENUNCIA A PODER - EXP. 08758318400220230004400

ABOGADA- CAROLINA DELGADO <ednacarinadelgado@gmail.com>

Mié 20/09/2023 11:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Virgilio De la Rosa <vider1511@gmail.com>

1 archivos adjuntos (211 KB)

RENUNCIA DE PODER- EDNA CAROLINA DELGADO.pdf

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EXP. 08758318400220230004400

Demandante: HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS.

Demandado: VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO

ASUNTO. Renuncia al poder

EDNA CAROLINA DELGADO PORTILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del Sr. VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO por medio del presente, adjunto comunicados de renuncia al poder para el trámite correspondiente junto con el comunicado enviado al Sr. VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO del cual se aporta acuse de recibido y aceptación.

Agradezco confirmar el recibido

SÍRVASE PROVEER.

Soledad, Octubre /09/2023

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE, NUEVE (09) DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que por encontrarse pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 443-392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **Diez (10) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443.392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la escritura pública de Divorcio por mutuo acuerdo de los señores HEIDYMARIA VARGAS BARRIOS Y VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO de fecha 11/Septiembre/2013, de la Notaria Primera de Soledad Atlántico.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor GDLRV, NUIP 1043163884 de la Notaria primera de soledad.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

* EXTRACTOS

1. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante el 31/12/2022 al 31/03/2023.

Fecha de Pago	Valor	Canal
23/02/2023	\$ 300.000	Transferencia cta sucursal virtual
24/03/2023	\$ 300.000	Transferencia cta sucursal virtual

1. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 30/6/2022 al 30/09/2022

Fecha de Pago	Valor	Canal
27/07/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
27/08/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
26/09/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero

2. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 31/03/2022 al 30/06/2022

Fecha de Pago	Valor	Canal
29/04/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
25/05/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
29/06/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero

3. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 31/12/2021 al 31/03/2022

Fecha de Pago	Valor	Canal
3/01/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
3/02/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
27/02/2022	\$ 300.000	Transferencia cta cajero

4. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 30/09/2021 al 31/12/2021

Fecha de Pago	Valor	Canal
26/10/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
28/11/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
6/12/2021	\$ 400.000	Transferencia cta cajero

5. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 30/6/2021 al 30/9/2021

Fecha de Pago	Valor	Canal
7/07/2021	\$ 400.000	Transferencia cta cajero
28/07/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
28/08/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
28/08/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero

6. Extractos bancarios donde se evidencian las transferencias realizadas por concepto de alimentos a la demandante durante 31/3/2021 al 30/06/2021

Fecha de Pago	Valor	Canal
29/04/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero
27/05/2021	\$ 300.000	Transferencia cta cajero

7. Certificado de transferencias realizadas en el mes de agosto de 2017 y febrero y marzo de 2018..

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2018-03-26	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2018-04-27	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-08-29	300.000	76761424315	SVP
2018-04-01	31.000	76761424315	SVP

8. Certificado de transferencias realizadas durante los meses de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2017-06-28	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-07-29	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-09-29	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-10-30	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-11-28	300.000	76761424315	Cajero Automatico
2017-12-28	300.000	76761424315	Cajero Automatico

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- * Escritura de constitución marital de hecho No.1464 del 15-06-2016 de la Notaria 2 de Yopal del demandado con la Sra. ANGIE KATHERINE GALVIS FONSECA desde el 20/Enero/2014..
- * Registro civil de nacimiento del menor CJDLRG, indicativo serial 5641360.
- * Registro civil de nacimiento de la menor MDLRG, indicativo serial. 58497367
- * Certificados de Obligaciones Financieras Banco Caja Social y Bancolombia
- * Pagos de pensión educativa de los menores CJ y MDRG en las instituciones educativas Colegio Cristiano Be-tel y Mis Primeros Trazos.

2.2.2 . Negar el interrogatorio de parte solicitado, por no ser la mencionada parte dentro de la litis:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría se decrete la práctica de interrogatorio a la parte demandante ANGIE KATHERINE GALVIS FONSECA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que formularemos en la fecha y hora señalada por el despacho.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de las partes demandante y demandado HEIDYMARIA VARGAS BARRIOS y VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO para que concurren personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

5.- ADMITIR la renuncia de poder, presentada mediante memorial de fecha: 20-09-2023, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 0875831840022023-00044-00 por la Dra. EDNA CAROLINA DELGADO PORTILLA, por encontrarse ajustado a derecho su solicitud. Art. 76 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7143832c8297f63d4c66293292232ee82e964396e8583e74a6c3df94eddb98**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>